



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

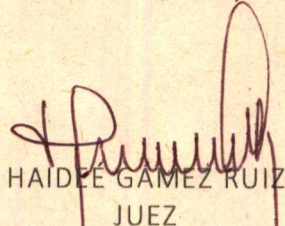
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00099 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Melba Nancy Forero Herrera
Demandado:	Maria Eufemia Rodriguez Mera
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el traslado de la liquidación del crédito, luego de su verificación, se advierte que, esta no guarda concordancia con el mandamiento de pago proferido, por lo cual se modifica, teniendo como (i)capital, la suma de \$10.000.000, y por concepto de (ii)intereses de mora, la suma de \$14.857.433,33, para un total de \$24.857.433,33 a 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2017 00099 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00123 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Jason Ferney Cerquera Ramírez
Demandado:	Jhon Jairo Beltran Santos – Richard Harrison López Chitiva
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, este proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, las costas están debidamente liquidadas, así mismo la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 07 de octubre de 2019, en virtud de la cual, se dispuso la cancelación de la medida cautelar decretada. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

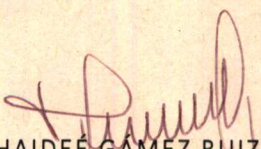
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Jason Ferney Cerquera Ramírez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2018 00123 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Lady Johanna García Duran
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado 15 de julio de 2019, en virtud de la cual se aprueba liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 044 del 16 de julio de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco de Bogotá, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 021 de fecha
16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00096 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Paula Andrea Omaña Martínez
Demandado:	Fanny Gutierrez de Martinez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 08 de julio de 2019, en virtud de la cual se decretó medida cautelar, debidamente notificada mediante estado No. 042 del 09 de julio de 2019. Sin que obre evidencia de su notificación. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

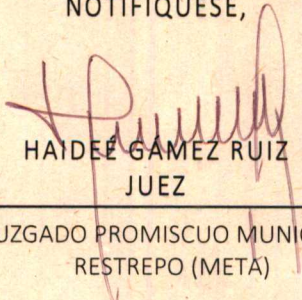
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Paula Andrea Omaña Martínez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 021 de fecha
16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00096 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

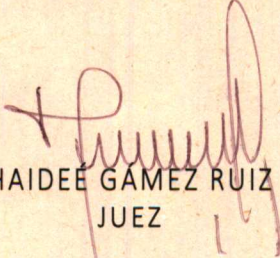
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00099 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Francy Edith Gutiérrez Bermúdez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de la notificación del mandamiento de pago proferido el 2 de mayo de 2019, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00099 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00164 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Motocredito LTDA
Demandado:	Monica Roldan Roa y Duman Lopez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 30 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, debidamente notificada mediante estado No. 064 del 01 de octubre de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

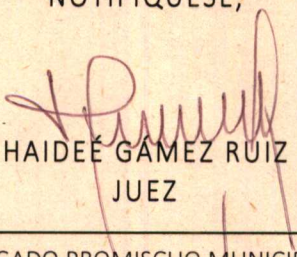
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Motocredito LTDA, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00164 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas para aprobar.

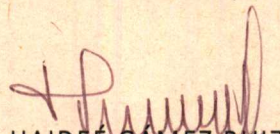
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00189 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Albeiro Arango Muñoz
Fecha providencia:	Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

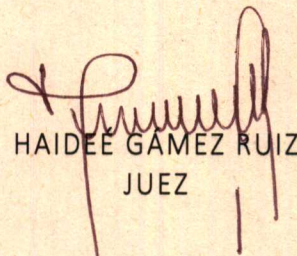
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 0019700
Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Eliana Lisbeth Carrillo Villadiego
Demandado:	Luis Alfredo Vergara Cardozo
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta del Oficio No. 0328, remitidas por la Policía Nacional.

Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, requerimiento previo.

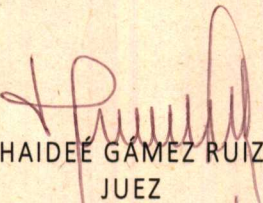
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00217 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Maria Alejandra Melgarejo Suárez
Demandado:	Bismark Harold Melgarejo Perea (Qepd)
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto proferido el 20 de enero de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en torno a los sucesores procesales del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2020, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00230 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares Maria del Carmen P.H
Demandado:	Maria Alcira Ardila Herrera
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 20 de enero de 2020, en virtud de la cual se corrigió el mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 002 del 21 de enero de 2020. Sin que obre evidencia de la notificación del mandamiento de pago proferido el 18 de septiembre de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

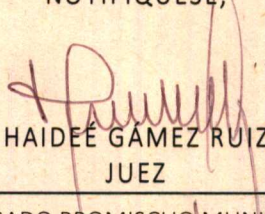
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares Maria del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00230 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00231 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	José Gilberto Rojas
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 18 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se libra mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 061 del 19 de septiembre de 2019. Sin que obre evidencia de la notificación del mandamiento de pago. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

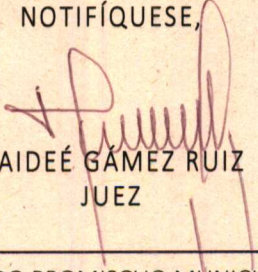
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares Maria del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00231 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00232 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Daniel Fernando Sánchez Martínez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 27 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se corrige el mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 078 del 28 de noviembre de 2019. Sin que obre evidencia de su notificación. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

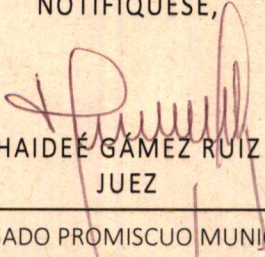
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares María del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00232 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00238 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Angela Maria Cárdenas León
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 27 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se corrige un auto, debidamente notificada por estado No. 078 de 28 de noviembre de 2019. Sin que obre evidencia de la notificación del mandamiento de pago. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

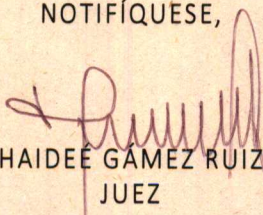
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares María del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00251 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen P.H.
Demandado:	Hernan Baquero Beltran
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 7 de octubre de 2019, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 065 del 8 de octubre de 2019. Sin que obre evidencia de su notificación. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

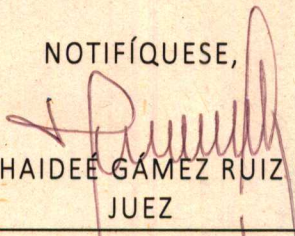
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares María del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00251 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

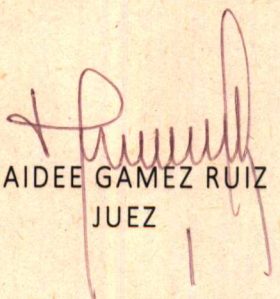
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00280 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ana Silvia Gutiérrez
Demandado:	Bladimir Barrios Castillo
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado veintiocho (28) de octubre de 2019, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, proceso inactivo desde 2019, para decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00305 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Cesar Augusto Prieto Fuentes
Demandado:	Héctor Horacio Prieto Fuentes
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado 27 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 078 del 28 de noviembre de 2019. Sin que obre evidencia de su notificación. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

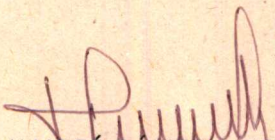
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Cesar Augusto Prieto Fuentes, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00305 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, requerimiento previo.

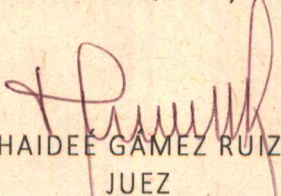
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Henry Castillo Rivera
Demandado:	Hernán Piñeros Montenegro
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado veinte (20) de enero de 2020, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

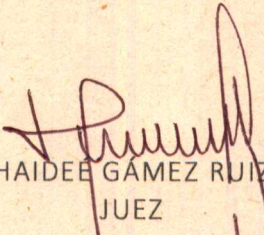
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Arturo Diaz Bernal
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00039 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de dejar sin valor ni efecto, auto que dispone la terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00090 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Club Residencial Cristales Del Llano Aquaparque Reservado PH Primera Etapa
Demandado:	Humberto Riveros Herrera
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto a tratar

Ejercer control de legalidad conforme lo previsto en el artículo 132 del CGP concordante con el numeral 12 del artículo 42 ibidem, al auto proferido el veinte (20) de abril de 2022, en el cual se decreto la terminación del proceso, con el propósito de corregir o sanear vicios de procedimiento que configuren nulidades u otras irregularidades sustanciales

2. Antecedentes.

En memorial calendado 5 de abril de 2022, la apoderada del ejecutante, allega memorial, informando de la cancelación de la obligación por parte del demandado, por ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Verificado lo allegado, advierte el despacho que, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, en consecuencia, decreto la terminación del proceso, conforme lo solicitado.

Posteriormente, el 25 de abril de 2022, la apoderada del ejecutante, refiere que, por error radico la terminación del proceso 2022-00090, cuando lo pretendido era la terminación del proceso 2022-00089, motivo por el cual, solicita dejar sin valor ni efecto el auto de terminación.

3. Consideraciones.

El numeral 12 del Artículo 42 del CGP, enumera los Deberes del Juez, así:



12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
(...)

Así mismo, el artículo 132 del CGP, regula el Control de legalidad, en los siguientes términos: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Luego de esbozado el marco legal aplicable al asunto, corresponde entrar al estudio de la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto de terminación del proceso.

4. Caso concreto.

En el presente asunto, en procura de dilucidar el asunto, se procedió a verificar en primer lugar

el memorial calendado 5 de abril de 2022, contentivo de la terminación del proceso, en el cual, además requiere la entrega de depósitos judiciales, y manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. Del análisis de este, se colige que, cumple con los presupuestos del artículo 461 del CGP, ante lo cual el 20 de abril de 2022, se accede a la terminación conforme lo requerido. Dentro del termino de ejecutoria, la apoderada del demandante, el 25 de abril de 2022, informa su falencia al solicitar la terminación de un proceso distinto al pretendido, razón por la cual, en su sentir es menester, dejar sin valor ni efecto el auto del 20 de abril de 2022.

Así las cosas, se colige, tanto la existencia de dicha omisión en cabeza del ejecutante, como también el requerimiento de anulación, efectuado dentro del termino de ejecutoria, tras haberse percatado del referido error. Por ello, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del CGP, concordante con el artículo 132 ibidem, procede el Despacho a verificar la legalidad de lo actuado en procura de evitar nulidades e irregularidades que afecten el normal desarrollo del proceso. De dicho análisis, resulta diáfana la equivocación de la apoderada del ejecutante, al confundir la terminación del proceso radicado bajo el consecutivo 506064089001 2020 00089 con la del radicado 506064089001 2020 00090.

Por lo cual, sin mayores elucubraciones, ni ser necesarias interpretaciones a las disposiciones aludidas, haciendo uso oficioso del control de legalidad, en procura de evitar dilaciones innecesarias, producto de nulidades procesales, habrá de dejar sin valor ni efecto la decisión proferida el veinte (20) de abril de 2022, por ser improcedente y abiertamente contrario a derecho, en su lugar, se dispondrá a continuar el tramite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Resuelve:

Primero: Ejercer control de legalidad al presente proceso, dictando una medida de saneamiento corrigiendo la irregularidad del auto proferido el 20 de abril de 2022, en virtud

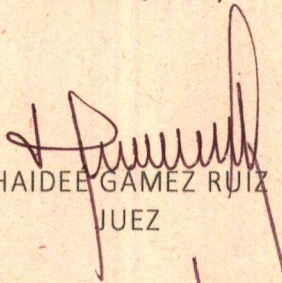


del cual se decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, en aplicación del artículo 132 del CGP en concordancia con el numeral 12 del artículo 42 conforme lo señalado.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto legal el auto proferido el 20 de abril de 2022, por las razones expuestas.

Tercero: Continuar el tramite procesal.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00282 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Deivis Jair López Fuentes
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

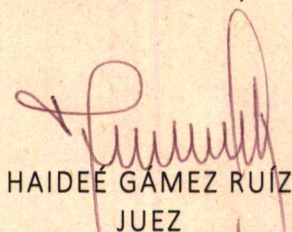
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Condominio Balcones Del Sol PH, en contra de Deivis López Fuentes, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00282 00
Página 1 de 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00303 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Eris Enrique Fernández Guerrero
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 9 de junio del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

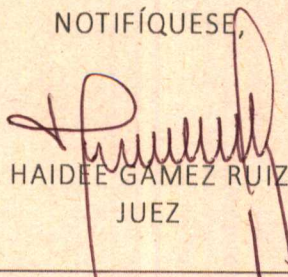
Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Eris Enrique Fernández Guerrero, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automores, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00303 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013153002 – 2022- 00083 -00
Proceso	Despacho Comisorio No. 041
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Neyer Orlando Vargas Avila
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 041 proveniente del Juzgado Segundo civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso No. 500013153002 – 2022- 00083 -00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013153002 2022 00083 00.

Segundo: Señalar el día 17 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) apartamento 301 de la torre 24 de la segunda etapa del conjunto cerrado Balcones del sol 2 ubicado en la vereda balcones, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-210422 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, (ii) Parqueadero 301 de la torre 24 de la segunda etapa del conjunto cerrado Balcones del sol 2 ubicado en la vereda balcones, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-230-210822 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, (iii) apartamento 404 de la torre 1 de la segunda etapa del conjunto cerrado Balcones del sol 2 ubicado en la vereda balcones, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-221865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio y (iv) Parqueadero 404 de la torre 1 de la segunda etapa del conjunto cerrado Balcones del sol 2 ubicado en la vereda balcones, jurisdicción del Municipio de Restrepo



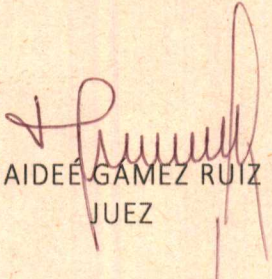
(Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-221965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición de los predios objeto de la diligencia.

Cuarto: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$_____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013103004 2015 00389 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 042-2022
Demandante:	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado:	Claudia Isabel Rocha Sabogal
Fecha providencia:	quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 042 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013103004 2015 00389 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

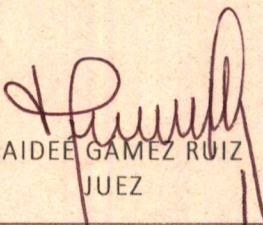
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013103004 2015 00389 00.

Segundo: Señalar el día 17 del mes de Agosto del año 2022, a la hora de las 9: am para llevar a cabo diligencia de entrega del: (i) apartamento 302 multifamiliar 6 del conjunto residencial Torres del Samán ubicado en el Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-170424 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, al nuevo secuestre, C.I. Serviexpress Mayor Ltda.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 029-2022
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	2021-00023-00
Proceso	Despacho Comisorio No. 038
Demandante:	José Armando Quiñonez Garzon
Demandado:	Herederos Determinados de Wilson Ortega Forero (qepd) y otros
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 038 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Maripi (Boyacá), dentro del proceso No. 2021-00023-00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 2021-00023-00.

Segundo: Señalar el día 24 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) inmueble denominado "El Diamante", ubicado en la vereda santa Cecilia, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9836 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición de los predios objeto de la diligencia.

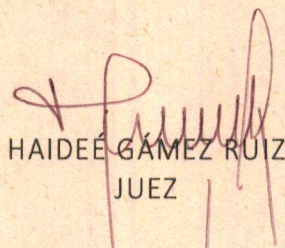
Cuarto: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su



nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013103001 2010 00564 00
Proceso:	Despacho Comisorio No. 065-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Henry Baquero Guasguita
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 065 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013103001 2010 00564 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013103001 2010 00564 00.

Segundo: Señalar el día 31 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) el predio rural denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Santa Lucia, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-46712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio

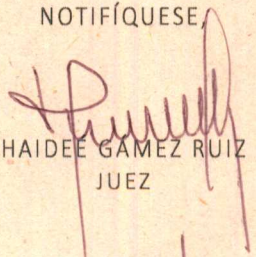
Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com.

Fijarle como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición del predio objeto de la diligencia.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 045-2022
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	2017-00394
Proceso	Despacho Comisorio 00001
Demandante:	Ruby del Carmen Chamorro Riascos y otros
Demandado:	Cooperativa Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 00001 proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, dentro del proceso No. 2017-00394, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 2017-00394.

Segundo: Señalar el día 03 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) suite 302 de la torre D del hotel villa Valeria, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-156280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, (ii) los bienes muebles y enseres que contenga la propiedad 302 de la torre D del hotel villa Valeria, y (iii) los ingresos monetarios o en especie que se generen por el préstamo de su servicio.

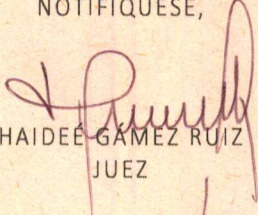
Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com.

Fijarle como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición del predio objeto de la diligencia.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 003-2023
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013153003 2019 00075 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 037
Demandante:	Petrobras Colombia Combustibles S.A.
Demandado:	Casa de Lubricantes de Colombia S.A. y Esteban Cobo Vásquez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 037 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso No. 500013153003 2019 00075 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

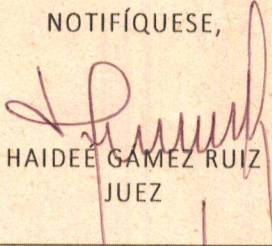
Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013153003 2019 00075 00.

Segundo: Señalar el día 10 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9: am, para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) suite 305 de la torre E de la unidad hotelera villa Valeria PH, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-156302 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 004-2023
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	11001 31 03 038 2022 00283 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 04
Demandante:	César Oswaldo Ramos Gómez
Demandado:	Francisco Antonio Casallas Sánchez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 04 proveniente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 11001 31 03 038 2022 00283 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 11001 31 03 038 2022 00283 00.

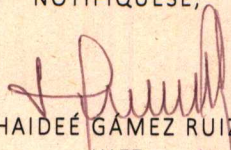
Segundo: Señalar el día 14 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro de la: (i) cuota parte que corresponda al demandado dentro del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-35731 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición del predio objeto de la diligencia.

Cuarto: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 008-2023
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013153002 2022 00258 00
Proceso:	Despacho Comisorio No. 008-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Turriago Rojas
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 008 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013153002 2022 00258 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

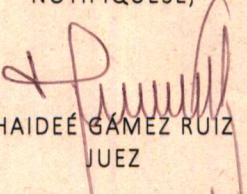
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013153002 2022 00258 00.

Segundo: Señalar el día 14 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9 a.m para llevar a cabo diligencia de entrega de: (i) inmueble denominado casa 7 manzana 4 Conjunto Residencial el Diamante II P.H, ubicado en la Carrera 5 # 16-155, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-172619 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	11001 40 03 059 2019 01979 00
Proceso	Despacho Comisorio No. DCOECM-0323TM-213
Demandante:	Rafael Osorio Rodriguez
Demandado:	Johan Alejandro Rodriguez Mera
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. DCOECM-0323TM-213 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso No. 11001 40 03 059 2019 01979 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 11001 40 03 059 2019 01979 00.

Segundo: Señalar el día 11 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) cuota parte que corresponda al demandado dentro del inmueble denominado "las delicias", ubicado en la vereda caney alto, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-1138 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su

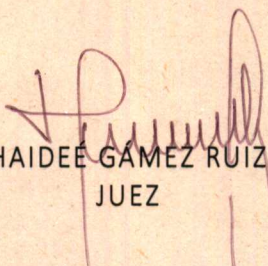


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50001 31 10 002 2021 00208 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 035
Demandante:	Claudia Isabel Bello Paez
Demandado:	Herederos del Causante Luis Jorge Garzon
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 035 proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso No. 50001 31 10 002 2021 00208 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 50001 31 10 002 2021 00208 00.

Segundo: Señalar el día 04 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) inmueble denominado Manzana I Lote 7, ubicado en la urbanización Brisas del Llano, e (ii) inmueble denominado Lote No. 7 Manzana k, ubicado en la calle 14 No. 1A-52 urbanización Villa Reina, en la jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscritos respectivamente, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-115832 y No. 230-41539 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias de las escrituras públicas de los predios objeto de la diligencia.

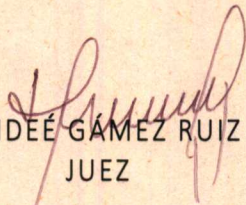
Cuarto: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812,



luzcorrea09@gmail.com. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013153004 2022 00242 00
Proceso:	Despacho Comisorio No. 013-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Dorellys Oros Martínez
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 013 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 500013153004 2022 00242 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013153004 2022 00242 00.

Segundo: Señalar el día 31 del mes de Julio del año 2023, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) la casa 6 Mz 6 propiedad horizontal, ubicado en la segunda etapa del condominio Senderos del Llano, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-165361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio

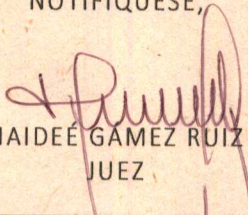
Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com.

Fijarle como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición del predio objeto de la diligencia.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 019-2023
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500014003004 2019 00112 00
Proceso:	Despacho Comisorio No. 029-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Anny Katherine Leal Guarnizo
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 029 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso No. 500014003004 2019 00112 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500014003004 2019 00112 00.

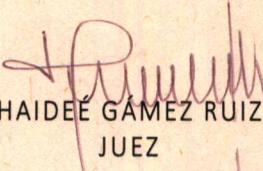
Segundo: Señalar el día 28 del mes de Julio del año 2023, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) el apartamento 401 de la torre 6 primera etapa del condominio Balcones del Sol, y (ii) el parqueadero 401 de la torre 6 primera etapa del condominio Balcones del Sol, ubicados en jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscritos bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. 230-210138 y No. 230-210538, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio

Tercero: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, luzcorrea09@gmail.com.

Fijarle como honorarios provisionales la suma de \$ _____, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Cuarto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 020-2023
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	258994003002 2022 00048 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 024
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Carmen González de González
Fecha providencia:	Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 024 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca), dentro del proceso No. 258994003002 2022 00048 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

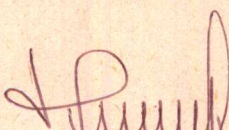
Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 258994003002 2022 00048 00.

Segundo: Señalar el día 07 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) inmueble rural, ubicado en la vereda Sardinata, en la jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-213676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias de las escrituras públicas de los predios objeto de la diligencia.

Quinto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 021 de fecha 16/Jun/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Despacho Comisorio No. 021-2023
Página 1 de 1